

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.031.

El Alcalde de Jumilla comunica á este Gobierno, que por aquella Junta local de Reformas Sociales, en sesión del 1.º del actual, ha sido elegido Presidente de la Junta municipal del Censo de aquella ciudad para el bienio de 1916 á 1917, el Vocal de la misma D. Pascual Herráiz Trigueros.

Lo que se hace público á los efectos legales procedentes.

Murcia 4 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Tercera sección.

Número 2.017.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

En uso de las atribuciones que me confiere el primer párrafo del artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y vistos los antecedentes facilitados por el Sr. Gobernador civil, he designado á los efectos del artículo 11 de la misma ley, las diez Sociedades ó Corporaciones que deben tener representación en esta Junta, y son las siguientes:

Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Real Academia de Medicina y Cirugía de este distrito.

Círculo Católico de Obreros.

Liga de Propietarios.

Colegio de Farmacéuticos.

Colegio provincial de Médicos.

Asociación de Obreros Panaderos.

Asociación de Obreros Zapateros.

Asociación de Albañiles de Murcia.

Sociedad de Labradores de San Miguel.

Lo que se publica por medio de este *Boletín Oficial*, en observancia y para los efectos establecidos por la vigésima disposición de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Murcia 2 de Octubre de 1915.—El Presidente accidental de la Junta provincial del Censo electoral, A. Baquero.

Cuarta sección.

Número 2.009.

Don Alberto de Medrano y Ortiz, Capitán de Corbeta, Juez instructor de una causa de prófugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto Antonio Gómez García, folio 43 de 1910, hijo de Zacarías y Dolores, natural y vecino de Aguilas, para que en el término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado de instrucción de Marina, á responder en su materia que me hallo instruyendo contra dicho individuo, por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada, pues de no verificar dicha presentación, se le declarará prófugo y le parará los perjuicios que señala la ley de Reclutamiento de la Armada, rogando á las Autoridades tanto civi-

les como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Aguilas 30 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Alberto de Medrano.

Número 2.012.

Requisitoria.

José Torreulla Valls, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marino, de veinte años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Moya Delgado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: Moya.

Número 1.956.

REQUISITORIA

Gerónimo Marcos Rubio, hijo de Gerónimo y Antonia, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Yecla, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Don Buenaventura Sánchez Palma, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—Buena Ventura Sánchez.

Quinta sección.

Número 2.018.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción con fecha 18 de Septiembre último, ha nombrado Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la Zona 6.ª á Don Julio Serrano Armuña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 2 de Octubre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Semestrales.

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Redondo, 2'37.
Antonio Rufete, 4'44.
Antonio Ballester, 1'78.
Ana María Pacheco, 3'26.
Antonio Romero, 2'96.
Andrés Egea, 1'77.
Blas Espinosa, 12'68.
Ceferino Martínez, 2'67.
Diego Sánchez, 2'73.
Domingo Ortiz, 1'75.
Francisco Pérez, 2'07.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco Ballesta, 4'52.
Francisco González, 4'27.
Francisco Navarro, 3'91.
Juana Espinosa, 3'32.
Juan Morales, 2'43.
José Marmol, 3'85.
José Galian, 4'21.
José Ballester, 2'07.
José Gómez, 2'37.
José González, 2'25.
José Navarro, 5'10.
Lucas Ortuño, 2'96.
Luis Saavedra, 2'37.
Miguel Zamora, 2'37.
María García, 1'78.
Mariano Saura, 4'74.
Mariano Noguera, 1'54.
Miguel Giménez, 4'44.
Manuel López, 2'72.
Nicolás Mompeán, 4'74.
Pedro Sánchez, 2'96.
Salvador Rubio, 2'37.
Viuda de José González, 12'46.

SAN BENITO

Anuales.

Antonio López, 32'60 pesetas.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Rufete, 7'49.
Andrés García, 7'40.
Antonio Sánchez, 9'84.
Andrés Belmonte, 4'51.
Blas Abellán, 1'54.
Diego Moreno, 5'63.
Diego Zapata, 1'54.
Francisco Morales, 2'37.
Francisco Ramón, 9'84.
Francisco Carrillo, 1'77.
Francisco Murcia, 3'91.
Gabriel Caballero, 9'78.
Ginés Velasco, 2'67.
Ginés Ortuño, 2'37.
Ginés Hernández, 5'39.
Juan Beltrán, 5'39.
José Martínez, 2'50.
Josefa Paredes, 3'68.
Juan Vidal, 4'74.
Joaquín Sánchez, 1'50.
José Hernández, 8'88.
Juan García, 2'96.

Juan Martínez, 2'85.
Josefa Pérez, 5'10.
José Muñoz, 1'66.
José María García, 2'37.
José Moreno, 2'97.
José Olivares, 2'08.
Manuel López, 2'96.
Miguel Marín, 2'50.
Pedro Frutos, 1'54.
Rafael Jara, 2'95.
Sebastián Saura, 10'14.
Serafin Tortosa, 8'94.
Salvador Campillo, 4'86.
Viuda de José Millán, 7'29.
Viuda de Diego Vial, 14'82.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RINCON DE SECA

Anuales.

Antonio Campillo, 2'96 pesetas.
Antonio Parraga, 2'72.
Antonio Hernández, 5'04.
Ana María Caravaca, 2'72.
Antonio López, 1'78.
Ana María García, 1'90.
Antonio Belmonte, 3'08.
Andrés Cánovas, 2'96.
Ana María Belmonte, 10'67.
Antonio Viguera, 3'44.
Catalina Moreno, 3'96.
Francisco Hernández, 3'56.
Francisco Tornel, 2'61.
Francisco Hernández Orenes, 18

Francisco Cascales, 2'14.
Francisco Martínez, 2'13.
Francisco Ortega, 1'77.
Juan Sánchez, 8'59.
José Salmerón, 1'78.
José Orenes, 2'61.
Juan Tornel, 1'90.
José Hernández, 6'32.
Juan José Orenes, 1'77.
Juan Belmonte, 3'97.
Juan Manzano, 2'37.
Juan José Mirete, 3'97.
Juan José Hernández, 1'77.
Joaquín Parra, 3'32.
José Ruipérez, 1'78.
Juan Moreno, 2'13.
Juan Pujante Córdoba, 2'85.
Pedro Solano, 2'02.
Manuel Gambin Salas, 2'61.
Rosalia Rodríguez, 3'97.
Tomás García, 10'08.
Teresa Córdoba, 3'97.
Viuda de Antonio García, 1'78.

Deudores desconocidos.

Antonio Sánchez, 3'38 pesetas.
Andrés Asensio, 3'78.
Alfonso Miralles, 2'43.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Antonio García, 3'56.
Antonio Martínez García, 5'04.
Antonio Pina, 1'78.
Antonio Giménez Sánchez, 2'37.
Antonio Vivancos, 4'74.
Antonio Conesa, 3'68.
Andrés Hernández Sánchez, 11'02.
Antonio Martínez, 4'27.
Antonio Pérez, 3'56.
Antonio Ibáñez, 1'60.
Antonio González, 2'37.
Augusto Conesa, 2'72.
Antonio Marin, 2'08.
Andrés Sala, 1'90.
Antonio Martínez Iniesta, 3'38.
Antonio López, 1'54.
Antonio Rubio Salvador, 6'23.
Antonio Martínez, 1'66.
Andrés Pérez Cuenca, 1'45.
Antonio Rodríguez, 1'54.
Antonio Nicolás, 4'44.
Antonio García, 5'04.
Antonio Olmo Soto, 2'97.
Agustín Espín, 4'44.
Antonio Moreno, 1'90.
Antonio Belchi, 2'48.
Antonio Belmonte, 2'37.
Antonio Martínez, 2'07.
Antonio Melgar Muñoz, 2'43.
Blas Rodríguez, 11'86.
Cándido Sánchez, 1'78.
Dolores Hernández, 1'78.
Donato Martínez, 2'61.
Damián Alcaraz, 2'37.
Francisco Fernández, 1'54.
Francisco Hernández, 2'61.
Francisco Bernal, 5'04.
Francisco Sáez, 2'14.
Francisco Hernández, 3'97.
Francisco Sánchez, 5'45.
Francisco Caravaca, 3'62.
Francisco López, 11'56.
Francisco Conesa, 2'14.
Francisco Soto, 2'88.
Francisco Bernal, 2'72.
Francisco G. Espín, 2'49.
Francisco Pérez, 2'67.
Francisco Rodríguez, 2'97.
Francisco Pérez, 3'05.
Francisco M. González, 3'03.
Francisco Martínez, 5'34.
Francisco Martínez, 1'78.
Francisco Pérez, 1'54.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Fulgencio Martínez, 4'15.
Fulgencio López, 2'37.
Fernando Vivancos, 4'15.
Francisco Martínez, 2'37.
Francisco Melgar, 3'85.
Ginés Vivancos, 2'07.
Gerónimo López, 3'84.
Herederos de José González, 6'23.
José Martínez, 3'91.
José Balsalobre, 2'96.
José Hernández, 2'96.
José Clemente, 3'09.
Juan López, 1'77.
José Ródenas, 1'90.
Juan García, 3'32.
José Martínez, 5'16.
José Sandoval, 1'90.

Joaquín Ruiz, 2'67.
José Hernández, 6'22.
Mariano Martínez, 2'96.
Mariano Muñoz, 9'96.
Miguel Gómez, 2'72.
María Josefa Romero, 1'77.
Manuel Gil, 2'72.
María Hernández, 1'78.
Pedro Martínez López, 2'97.
Pedro Martínez, 1'78.
Pedro Martínez, 2'37.
Pedro Rubio, 1'77.
Pedro Buendía, 2'50.
Pedro Morales, 3'44.
Pedro Hernández, 3'68.
Pedro Antonio Hernández, 2'98.
Pedro Manzano, 21'16.
Roque López, 2'13.
Ramón Riquelme, 3'56.
Salvador Cerezo, 5'10.
Salvador Pérez, 2'96.
Simón López, 2'96.
Vicente Martínez, 5'94.
Viuda de José Sánchez, 3'56.

ESPARRAGAL

Anuales.

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'81.
Antonio Almansa, 7'70.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio García Jara, 3'85.
Antonio Alarcón, 2'25.
Antonio Caravaca, 4'39.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Martínez, 4'62.
Antonio García Salmerón, 12'15.
Antonio García Flores, 6'64.
Antonio Pardo, 2'08.
Antonio Gomarit, 4'01.
Cecilio González Martínez, 7'11.
Carmen Cárceles Soriano, 7'11.
Francisco González Flores, 6'52.
Francisco Lorca García, 7'70.
Francisco Gálvez, 4'27.
Francisco Brocal, 3'82.
Francisco Martínez Pelusa, 2'08.
Francisco Parraga Soto, 3'91.
Francisco Sánchez, 6'52.
Francisco González, 13'34.
Francisco Pérez Jiménez, 4'21.
Francisco Sánchez, 8'60.
Francisco Martínez, 1'78.
Juan Giménez, 2'37.
Juan García, 1'78.
José Giménez, 5'92.
Josefa Martínez, 5'63.
Juan González, 5'04.
José Hernández, 2'35.
Juan Martínez, 6'04.
Juan García, 2'96.
José Sánchez, 2'96.
Juan Fernández, 1'90.
José Ruiz, 3'57.
José Hernández, 5'04.
José Romero, 2'67.
José Sánchez, 6'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

LA UNION

Dolores Guillén, 2'23 pssetas.
Francisco Cárceles, 1'02.
Fulgencio Conesa, 1'62.

LOBOSILLO

Francisco Mendoza, 0'21 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Pedro Cayuela, 2'54 pesetas.

PACHECO

Luciano Briones, 1'22 pesetas.

MAZARRON

Salvador Agüera, 2'94 pesetas.

ALUMBRES

Juan Padreño, 0'41 pesetas.

ALBUJON

Pascual Luján, 2'44 pesetas.

MURCIA

Juan Pérez, 0'81 pesetas.

MADRID

José Ros, 0'61 pesetas.

TOTANA

Mateo Pérez, 0'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.015.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Don José Andreo Romera, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que entre los acuerdos

que contiene el acta de sesión celebrada ayer por dicha Corporación municipal, aparece el del tenor literal siguiente:

«Puestos sobre la mesa la «Gaceta» y B. O. de la semana pasada, la Municipalidad acuerda se lleven á cabo los servicios que aludan á este Municipio; y para cumplir lo que previenen las circulares del señor Gobernador civil de la provincia, publicadas en el *Boletín Oficial*, números 225 y 228, de 23 y 27 del que fina, trajéronse á la vista los antecedentes necesarios para determinar, conforme al art. 45 de la ley Municipal, los Concejales que deben cesar por nombrados en 1911, cuya renovación procede en el próximo Noviembre, por cumplir en 31 de Diciembre de este año, los cuatro de su cometido, viniéndose en conocimiento que les corresponde cesar, y por consiguiente elegirse en la presente renovación á D. Simón García Caja, D. Matias Martínez Cánovas, por el primer distrito; Don Pedro Martínez Martínez y D. Antonio López Méndez, por el segundo, y D. Pedro Cánovas Vidal, Don Miguel Martínez Cerón y D. Roque Sánchez Javaloy, por el tercero, ó sean siete de los quince que componen el Municipio, puesto que el impar de la mitad renovable fué elegido en 1913, juntamente con los restantes hasta el número de ocho en el referido año 1913, cuatro vacantes se cubrieron por proclamación hecha la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, con Don José Melgarejo Blaya, D. Domingo Hernández Buendía y D. Juan García Sánchez, por el distrito primero; D. José Maurandi Bayona y Don Blas Aledo Méndez, por el segundo, y por el tercero D. Pascual Ballesta Peña, D. Antonio Sanz García y D. Mariano López Cayuela, que reemplazaron en el número y distritos expresados á los siete que debían cesar en 1913 por proceder de la elección de 1909, más el impar sorteado en aquél. Por tanto, el Ayuntamiento acuerda declarar vacantes á cubrir en la próxima renovación los puestos que vienen ocupando en el Concejo los Sres. D. Simón García Caja y D. Matias Martínez Cánovas, por el primer distrito; D. Pedro Martínez Martínez y Don Antonio López Méndez, por el segundo, y D. Pedro Cánovas Vidal, D. Miguel Martínez Cerón y D. Roque Sánchez Javaloy, por el tercero, quienes con los ocho antes referidos que continúan proclamados en 1913 y posesionados en 1.º de Enero de 1914, son los quince de que consta el Municipio; disponiendo la Corporación que este acuerdo se dé á conocer al público oportunamente por edicto, comunicándolo también, mediante certificación á la Superioridad provincial para su inserción en el *Boletín Oficial* y demás efectos ordenados en las repetidas circulares, sin omitir la remisión del estado con sujeción al modelo que se publica, consignándose que las vacantes citadas son de carácter ordinario por no haber ocurrido alguna extraordinaria, y participándolo en su día á la Junta municipal del Censo electoral.»

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los fines procedentes, firmo la presente de mandato del Sr. Alcalde en funciones y con su visto bueno, en Alhama á primero de Octubre de mil novecientos quince.—José Andreo. —V.º B.º: López.

Número 2.030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Hidalgo Pagán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcantarilla.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en la sesión verificada el día 25 de Septiembre de 1915, se encuentra el que copiado literalmente dice así:

Dada cuenta de otra circular de Sr. Gobernador civil de 22 de este mes, reproduciendo la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, que ordena que antes del día 10 del próximo Octubre, se proceda por los Ayuntamientos á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, esta Corporación municipal, teniendo á la vista los respectivos expedientes de las elecciones de que proceden los individuos que hoy constituyen la Municipalidad, acordó consignar que son seis la vacantes ordinarias que van á resultar de las que corresponden tres á cada uno de los dos distritos de que se compone este término municipal, á saber:

Distrito 1.º—La Iglesia.

D. Manuel Legaz Pérez.
Francisco Vivo López.
Antonio Pérez García.

Distrito 2.º—San Roque.

D. Mariano Soler Barceló.
Juan Tormo Almagro.
Atanasio Pérez Sevilla.

No existiendo vacante alguna extraordinaria se acordó remitir relación certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, anunciándolo también al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y participarlo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, para que produzca sus efectos legales.

Es copia de su original que queda en el libro de actas corrientes de esta Corporación municipal, á que me remito. Y para que conste, libro la presente que, visada por el señor Alcalde, firmo en Alcantarilla á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Vivo.

Número 2.029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Idefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas.

Certifico: Que en la minuta del acta, pendiente de aprobación, de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, aparece el particular de acuerdo, que copiado literalmente, es como sigue:

«Asimismo se dió lectura á la parte oficial de los últimos *Boletines* de la provincia, de que el Ayuntamiento quedó enterado; y figurando entre sus disposiciones la circular del Sr. Gobernador civil, número 1.934, que se publica en dicho periódico, correspondiente al día 23 de Septiembre próximo pasado, mandando que se proceda por los Ayuntamientos antes del 10 de este mes á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renova-

ción bienal, se acordó que en su cumplimiento se comprendían en dicha declaración, como resultado de los antecedentes consultados al efecto, las diez vacantes ordinarias, mitad del número total de Concejales de que se componía la Corporación, correspondientes á los oriundos de la renovación de 1911, que con expresión de los distritos por que fueron elegidos se expresan á continuación:

Distrito 1.º

D. Carlos Marín Marín.
Juan Jiménez Garriga; y
Miguel Alvarez Castellanos y Lozano.

Distrito 2.º

D. Juan García Ruano; y
Desiderio Carmona Moya.

Distrito 3.º

D. José López Muñoz; y
Joaquín Quintana Muñoz.

Distrito 4.º

D. Juan Jiménez Crouseilles.
Arturo Elías García Espejo; y
Juan Antonio Ruiz Navarro.

Asimismo se acordó que se publique inmediatamente en la localidad el acuerdo con remisión de certificación literal del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación, en Aguilas á dos de Octubre de mil novecientos quince.—I. Jiménez Cano.—V.º B.º: José López.

Número 2.016.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en la sesión suplementaria del diez y nueve del actual mes, aparece un acuerdo que es del tenor siguiente:

Dada cuenta del expediente abierto por la Alcaldía ordenado por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, para determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidos á la próxima renovación bienal; y

Resultando: Que en las últimas elecciones ordinarias verificadas en nueve de Noviembre de mil novecientos trece, fueron elegidos por los diferentes distritos de que este Ayuntamiento se componen ocho Concejales ó sean tres por el primero, dos por el segundo y tres por el tercero, uno de ellos para cubrir la vacante extraordinaria de D. Antonio Rubira Riquelme, por renuncia del cargo, cuyo Concejal procedió de la renovación de 1911.

Considerando: Que de conformidad al art. 48 de la ley Municipal vigente, los electos en caso de vacante serán considerados como Concejales á quienes reemplacen.

Considerando: Que en el distrito tercero fué elegido en la renovación última tres Concejales en vez de dos que le correspondía, á fin de cubrir la vacante á que antes nos hemos referido del dimisionario Concejal D. Antonio Rubira Riquelme.

Considerando: Que no se conocía cual de los tres Concejales que

fueron elegidos por el distrito tercero en la renovación última cubre al vacante extraordinaria del mencionado D. Antonio Rubira Riquelme, pero habiéndose dado el caso de haber fallecido uno de los tres referidos Concejales el D. Santos Gómez de Albacete, ha venido á evitar la celebración del sorteo que previene la Real orden de 12 de Abril de 1883, 6 de Marzo de 1888 y 19 de Junio de 1889, en su consecuencia el Ayuntamiento acuerda declarar siete vacantes ordinarias que se han de cubrir en la próxima renovación bienal ó sean tres por el primer distrito, dos por el segundo y dos por el tercero; y por último que este acuerdo se haga público inmediatamente en la localidad y se remita certificación literal del mismo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, pongo la presente que visa y sella el señor Alcalde en Abanilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Octava sección.

Número 2.032.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por José Morillas Navarro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de habitación y morada, situada en el caserío de la diputación de Lumbreras, de este término municipal, calle del Pez, sin número, que mide de fachada seis metros y de fondo diez y ocho metros cincuenta centímetros; lindando por el frente la calle de su situación; por la derecha Pedro Martínez Quiñero; por la izquierda Juan Morillas, y por la espalda Marcos Molina Navarro.

Dicha casa la adquirió el mencionado José Morillas Navarro, por compra que de ella hizo á Juan Pedro García Sánchez, en contrato verbal celebrado en diez y ocho de Febrero del pasado año mil novecientos doce, no teniendo sobre sí carga ni gravamen alguno, ni encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de persona alguna.

Y habiéndose solicitado por el recurrente la inscripción á su nombre de dicha finca, á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este primer edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Enrique García Asensio.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 2.002.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA**Requisitoria.**

Cayuela Sánchez Diego, profesión alpargatero, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.